

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

Jorge Alfonso De la Peña Contreras

En épocas recientes, la manera en que las personas juzgadoras llegan a su cargo fue objeto de una modificación mayúscula, ya que pasaron, de ser designadas, a ser electas por el voto popular.

Una de las razones por las cuales se modificó el marco constitucional fue debido a la necesidad de que existiera un acercamiento entre las personas juzgadoras y la ciudadanía, esto, pues la necesidad de buscar el voto popular permitiría que, quienes pretenden impartir justicia, pudieran observar a las personas, conocer sus necesidades e inquietudes, así como su aspiración de recibir justicia; también, para que la ciudadanía dejara de ver a las personas juzgadoras como entes inalcanzables o ajenos a su entorno.

Ahora, aun cuando el poder constituyente reservó al Senado de la República la designación de ciertos cargos públicos de naturaleza jurisdiccional, como ocurre con las personas juzgadoras que integrarán los órganos de impartición de justicia en materia electoral en las entidades federativas, quienes aspiramos a ocupar una magistratura en esa materia no debemos perder de vista que cualquier persona juzgadora debe mantener cercanía con la ciudadanía, pues ésta será, en todo momento, la encargada final de evaluar la función del servicio público.

Una de las formas a través de la cual se ha pretendido generar el acercamiento entre la jurisdicción en materia electoral y la ciudadanía es la elaboración de proyectos de sentencia bajo un formato de lectura "fácil" y con un lenguaje "ciudadano". Esto, con la intención de que cualquier persona pueda entender la decisión que se tomó en un caso concreto.

Sin embargo, su cumplimiento no ha sido objeto de algún estudio conocido y escrupuloso, que permita, de manera objetiva, saber si la ciudadanía en realidad puede comprender las razones de una decisión sin contar con el asesoramiento de alguna persona profesional en el derecho; asimismo, las personas juzgadoras que trabajan bajo ese esquema, aun teniendo la intención de hacer comprensible el sentido de una decisión, en mi opinión, no han tenido una visión crítica sobre la manera en que elaboran sus resoluciones y han optado por considerar que la confección de sentencias más cortas equivale a que tengan un corte "ciudadano".

En ese escenario, estamos frente a una falacia, pues la longitud de la sentencia no equivale necesariamente a que ésta pueda ser comprendida fácilmente por la ciudadanía, sino que se trata de cuestiones distintas, ya que, en efecto, es útil que una resolución sea más breve y que no desarrolle de manera innecesaria temas accesorios o inconducentes, pero el tema de la claridad en el lenguaje y la posibilidad de que cualquier persona comprenda las razones de la decisión quedaría como un argumento de discurso, que no se habría visto concretado.

Por lo anterior, es necesario que las personas que desempeñan alguna función en los órganos de impartición de justicia, o bien, quienes aspiramos a ser titulares de esa función, realicemos una autocrítica sobre la forma en que se elaboran las sentencias, para poder determinar si la expresión de las razones que sustentan una decisión es suficientemente clara, pero, no sólo desde un punto de vista técnico, sino, desde el punto de vista de la ciudadanía, y así, estar en condiciones de verificar si el objetivo de comunicar efectivamente se ve cumplido para, así, buscar un acercamiento y un verdadero diálogo con el pueblo.

El diálogo a que nos referimos se relaciona con la posibilidad de que la ciudadanía conozca cuáles son sus derechos, cómo es que los pueden ejercer y cuándo es válido o no que se restrinjan, o bien, la forma en que un acto puede acarrear una sanción, ya que es esto lo que en realidad le interesa a la sociedad, saber cómo y cuándo puede actuar, y así, tener seguridad sobre la rectitud de su actuación, pues, precisamente uno de los objetivos del precedente es que las personas tengan certeza sobre la forma en que la autoridad evaluará su conducta en la resolución de un caso en concreto.

Al mencionar el precedente, considero que no debemos perder de vista que existen múltiples pronunciamientos por parte de los que ahora son órganos jurisdiccionales terminales sobre la forma en que se resolverá un caso, sin embargo, su redacción puede ser poco clara o útil para disipar alguna duda, pues la decisión se basa en una cita extensiva de criterios a manera de tecnicismos, que es el “marco normativo” bajo el cual se resolverá, pero, ¿en realidad ilustra a la ciudadanía sobre el alcance de sus derechos? o ¿sólo abona a que el acto de comunicación de la sentencia sea un documento técnico?, e incluso, habría que analizar si en realidad existe correspondencia entre los criterios y razonamientos contenidos y la resolución del caso, cuestionamientos que, forzosamente, debemos realizar para valorar el cumplimiento del objetivo de ciudadanizar las resoluciones y la actuación de la jurisdicción.

Con lo anterior, no pretendemos desconocer que existe, por disposición de la ley, el mandato de aplicar la jurisprudencia cuando esta resulte aplicable para la resolución de un caso, pero la obligación de conocerla, referenciarla y justificar su aplicabilidad le corresponde a las personas juzgadoras, quienes, en efecto, deberán citarla e incluirla como parte de las razones que los llevaron a decidir en un sentido determinado. Sin embargo, la obligación que tienen, frente a las partes y a la ciudadanía, es realizar ese desarrollo en forma entendible y no actuar de manera dogmática y mecánica, para que las resoluciones cuenten con los elementos necesarios para cumplir formalmente los requisitos que deben de tener como acto de autoridad.

El acto de autoridad que emana de una persona juzgadora, en efecto, debe resolver un conflicto y, para ello, debe cumplir los requisitos de fundarse, es decir, basarse en los artículos legales que sean aplicables, y motivarse, ósea, explicar las razones por las que se adoptó una decisión determinada, lo que debe constar en un documento escrito, pero, precisamente, ese ejercicio es el que se vuelve un

monólogo, o bien, un diálogo excluyente, porque sólo las personas juzgadoras lo entienden, o su comprensión requiere de la intervención de un profesional del derecho, lo que eventualmente hace que el pueblo se sienta excluido de la impartición de justicia y alejado de las personas juzgadoras.

Esa sensación de exclusión, en mi consideración, deriva de la intención de las personas juzgadoras de justificar su labor a través de rigorismos técnicos, más allá de buscar una verdadera comunicación con la ciudadanía, lo que, en buena medida, causa una afectación a la dignidad de las personas, pues una muestra de respeto, hacia quienes acuden a buscar justicia, es permitirles comprender las causas por las que su reclamo puede prosperar o no, y así, la mejora en el diálogo, entre las personas juzgadoras y el pueblo, dignificará, tanto a las personas como a la función de administrar justicia.

Ahora, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual consiste en la posibilidad real y efectiva que tienen en su favor las y los gobernados de acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones, aunado al correlativo deber jurídico de éstos para tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes relativas.¹

En ese sentido, se considera que el acto más importante en un procedimiento jurisdiccional es la resolución definitiva que, en su momento, se emita, en virtud de que resuelve el fondo del asunto, es decir la cuestión controvertida. La sentencia es el acto procesal por medio del cual la persona juzgadora resuelve la controversia planteada y, normalmente, pone término al proceso; tal determinación se plasma por escrito, constituyendo un documento formal revestido de la autoridad del Estado, que consigna mandatos u órdenes que deberán ser cumplidos, o bien, afirmaciones que tendrán que ser admitidas como verdaderas.²

Por ende, es dable concluir que el acceso a la justicia también implica el derecho que tiene la ciudadanía para comprender íntegramente el contenido de las decisiones que se emitan en los procesos jurisdiccionales, pues el lenguaje también excluye y dibuja barreras, que impiden a la ciudadanía comprender las resoluciones que les afectan, así como disfrutar de sus derechos, comprender sus obligaciones o, en general, ser partícipes de la vida democrática de nuestro país.

En correlación a lo anterior, la protección de la dignidad de las personas es un mandato que, desde el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a cualquier autoridad, y así, el cumplimiento de ese objeto debe ser, en todo momento, el eje rector de la función de cualquier órgano del Estado, y si la función de las personas juzgadoras es la de resolver los problemas que les sean planteados, la tutela de la dignidad de las personas, en el desempeño de la actividad jurisdiccional, tendría que basarse en un ejercicio de comunicación

¹ Contenido en la tesis aislada 1a. CCVIII/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN), de rubro: *IMPARCIALIDAD JUDICIAL. SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA.*

² Ovalle Favela. Teoría General del Proceso.

efectivo y comprensible, pero no sólo desde un plano de discurso, sino que deberá ser real y material.

Es claro que las personas podrán sentir agravio o frustración cuando una sentencia no les sea favorable, pero esa sensación de indefensión se acrecienta cuando el documento donde se determina su situación jurídica no le permite entender el por qué de la misma; caso contrario se dará cuando la persona juzgadora en ejercicio de sus funciones, y en un ejercicio de empatía, le da a conocer esas razones de manera que lo pueda entender, más allá de exhibir sus conocimientos técnicos, lo que podría reducir esa percepción de alejamiento o discriminación por parte de quien está encargado de impartir justicia, pues el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional no sólo depende de la resolución técnica del expediente, sino de que las personas vean satisfecha su expectativa de justicia a través de una explicación entendible de las razones por las que se adoptó una decisión.

Así, es imprescindible el uso de un lenguaje más claro y ciudadanizado en las resoluciones judiciales, pues es mi convicción que el conocimiento técnico no debe ser obstáculo para la claridad y la transparencia, por el contrario, quien cuenta con ese tipo de conocimientos y tiene la función de resolver una problemática entre particulares o con trascendencia a la generalidad, debe plasmarlo en un documento que sea una guía explicativa sobre la acreditación de los hechos, las consecuencias jurídicas de estos y por qué se determinó que esa decisión era ajustada a la ley, con independencia del sentido de la resolución.

De ese modo, la redacción de fallos de claro entendimiento abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima publicidad y transparencia, en la vertiente judicial, acercando a los tribunales a las ciudadanía, para que conozcan cómo resuelven y razonan las personas juzgadoras; y si bien, los principales destinatarios de una sentencia son las partes en el proceso, también lo es que, en términos generales, de manera indirecta interesan a toda la sociedad, pues los precedentes judiciales vinculan al propio órgano jurisdiccional, en tanto sirve de modelo para comportamientos futuros, en la medida en que se fija el alcance normativo de una situación jurídica relevante, producto de una determinada actuación.

Además, es claro que la explicación razonada y clara del sentido de una sentencia es un medio de inclusión del pueblo en una actividad tan trascendente y sensible como lo es la impartición de justicia, más cuando son personas integrantes de algún grupo en situación de vulnerabilidad, pues la redacción técnica de esos documentos pareciera un diálogo cupular, que únicamente pretende convencer a quienes tienen conocimientos técnicos, o que tienen recursos para conseguir asesoría privada, cuando la impartición de justicia, como cualquier servicio público, tiene el objetivo de brindar certeza a la sociedad sobre la forma en que debe aplicarse la ley.

Por supuesto que la elaboración de un formato de sentencia que sea entendible y accesible para toda la gente será un ejercicio de error, corrección y acierto, pero el cumplimiento de ese objetivo no se podría alcanzar si no se tiene la firme convicción

de la necesidad de mejorar la comunicación y el diálogo entre las personas juzgadoras y la sociedad.

Cabe señalar que, en el campo de la justicia electoral, la obligación de dar claridad y transparencia a las resoluciones es un tema particularmente sensible, pues los operadores de esa rama del derecho son los encargados de verificar la regularidad procedimental de los mecanismos de acceso al poder público, por lo que la sociedad, a través de las sentencias, debe tener certeza sobre la observancia y cumplimiento de las reglas y principios constitucionales que rigen el proceso electivo, y forman parte de los elementos de legitimación de quien accede a los cargos de elección popular y se encarga, desde esos puestos, a desarrollar las funciones de gobierno conforme a su visión política.

Conscientes de ello, se debe promover e implementar, como parte del ejercicio jurisdiccional, lo que se ha denominado “sentencias ciudadanas”, que no son otra cosa que resoluciones que puedan ser comprendidas por la ciudadanía sin que se requiera de una traducción o interpretación de alguna persona profesional del derecho. Esto, con el fin de transformar las sentencias tradicionales en resoluciones breves, claras y bien argumentadas.

Las sentencias judiciales en formato accesible, lectura fácil y con un modelo simplificado nos permitirá garantizar los derechos humanos, así como construir un sistema de justicia más cercano a todas las personas, en el cual puedan comprender su contenido, analizarlo y juzgarlo para completar el ciclo de una verdadera y efectiva comunicación y acceso a la justicia; además, incrementará la transparencia institucional que, a su vez, fomentará la confianza y la legitimidad de los tribunales.

En conclusión, es convicción de quien suscribe que la función jurisdiccional debe ser un mecanismo que dignifique a las personas, y parte de ese objetivo tiene como uno de sus ejes centrales la claridad y transparencia en las resoluciones, garantizando con ello que los usuarios del servicio de prestación de justicia conozcan, comprendan, evalúen y, eventualmente, acepten el sentido de la sentencia, evitando la percepción de discrecionalidad y discriminación en la resolución de los asuntos, pero, para alcanzar ese objetivo, es necesario que exista un diálogo efectivo con el pueblo, lo que se podrá lograr a través de la emisión de sentencias verdaderamente ciudadanas.

Sa

025